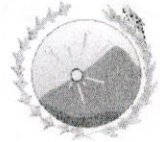




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0313-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 12 de Noviembre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

El Informe Legal 380-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 12/11/2019, emitida por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 664-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 11/11/2019, emitido por la OGA, Informe N° 0924-2019-UL-JHM/MDQ de fecha 08/11/2019, emitido por el CPC. Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 0113-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 08/11/2019 suscrito por el Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, Informe N° 3374-2019-GIDT-JLMC – MDQ-LC, de fecha 17/10/2019 del Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe N° 2714-2019-GDE-DO/MDQ, de fecha 15/10/2019 del Ing. Donald Gastañaga Escobedo – Jefe de la División de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Rural, Informe N° 116-2019-LAMR/DOPDUR/MDQ/LC de fecha 14/10/2019, suscrito por los Ingenieros Luis Armando Manrique Reyes y Abel Rondan Pinares, Residente e Inspector de la obra, denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVES DEL PUENTE PEATONAL ROSARIO SOBRE EL RIO MAPACHO EN LAS COMUNICADES DE SACRAMENTO Y ROSARIO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION – CUSCO", Carta N° S/N de fecha 26/09/2019 con Reg. N° 6507-2019 (mesa de partes), presentado por el contratista Martin Cortez Fernández, sobre solicitud de ampliación de plazo de para la entrega del servicio de mano de obra de lanzamiento y montaje de la superestructura del puente pasarela peatonal Rosario sobre el rio Mapacho en la Comunidad de Sacramento y Rosario – OS N° 887-2019;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, *"Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; "Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



“Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...):”

Que, de manera previa, corresponde señalar que con fecha 30 de enero de 2019, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 *-Decreto Legislativo que modifica la Ley-*, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF *-Decreto Supremo que modifica el Reglamento-*, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha; salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria¹.

Es así que el artículo 5° del LCE, referido a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación, sujetos a supervisión OSCE, precisa en su **numeral 5.1)** Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: **a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor. c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades (...):”**

Que, el artículo 1351 del Código Civil, indica que “El contrato es el acuerdo de dos o más partes, para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; el Artículo 1353 señala que todos los contratos de derecho privado inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato, el artículo 1361, indica que “Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia de probarla; el artículo 1354 del Código Civil, indica que “las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

Que, mediante Carta N° S/N de fecha 26/09/2019 con Reg. N° 6507-2019 (mesa de partes), presentado por el contratista Martin Cortez Fernández, sobre **solicitud de ampliación de plazo de para la entrega del servicio de mano de obra de lanzamiento y montaje de la superestructura del puente pasarela peatonal Rosario sobre el río Mapacho en la Comunidad de Sacramento y Rosario – OS N° 887-2019, para el proyecto denominado: “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVES DEL PUENTE PEATONAL ROSARIO SOBRE EL RIO MAPACHO EN LAS COMUNICACIONES DE SACRAMENTO Y ROSARIO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION – CUSCO”,** dicha pretensión es derivada al Área Usuaria, para luego emitir Informe N° 116-2019-LAMR/DOPDUR/MDQ/LC de fecha 14/10/2019, suscrito por los Ingenieros Luis Armando Manrique Reyes y Abel Rondan Pinares, Residente e Inspector de la obra, opinando desfavorable para conceder la solicitud de ampliación de plazo, en vista de que el plazo ofertado por el contratista excede en 07 días calendario respecto al plazo máximo indicado en los términos de referencia, la residencia no ha tomado conocimiento de ninguna causal de retraso por parte del contratista (ni escrita, ni verbal) dentro del plazo contratado, el incumplimiento en el servicio contratado es una de las causales de ampliación de plazo que la residencia de obra está tramitando, recién con fecha 11/10/2019 se toma conocimiento formal de la solicitud de ampliación de plazo del contratista, conforme se extrae de las conclusiones del citado informe opinando de **forma desfavorable** a la ampliación de plazo solicitado por el Sr. Martin Cortez Fernández. Una vez puesto en conocimiento de su Jefe inmediato, procede a emitir el Informe N° 2714-2019-MDE-DO/MDQ, de fecha 15/10/2019 del Ing. Donald Gastañaga Escobedo – Jefe de la División de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Rural, Informe N° 3374-2019-GIDT-JLMC—MDQ-LC, de fecha 17/10/2019 del Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, ratificando la posición de los informes precedentes de la residencia e inspectoría, además agrega que existiría retraso en la culminación del servicio y otros causo la dilación en el avance físico de la obra, en consecuencia la tramitación de la ampliación de plazo N° 04 del PIP;

Que, al haber sido materia de estudio, análisis y evaluación los informes técnicos sobre la ampliación de plazo, solicitado por el Contratista, emite OPINION TECNICA NEGATIVA la Unidad de Logística, puesto en conocimiento de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 0113-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 08/11/2019 suscrito por el Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, confirmando los contenidos y las conclusiones a través del Informe N° 0924-2019-UL-JHM/MDQ de fecha 08/11/2019, emitido por el CPC. Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística. Es así que a través del Informe N° 624-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 25/10/2019, se solicita pronunciamiento legal a la Oficina de Asesoría Legal, para que en merito a las funciones, procedió a realizar el estudio, análisis de los documentos obrantes el presente para efectuar el análisis dentro del marco legal aplicable al presente caso, emitiendo el Informe Legal N° 380-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 12/11/2019 suscrito por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de cuyo contenido de la parte de conclusiones manifiesta textualmente que:

¹ De acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Legislativo N° 1341.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



"Estando a lo expuesto en el análisis del presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N° 887-2019, cuyo objeto contractual corresponde al "Servicio de mano de Obra en general para el lanzamiento y montaje de la Superestructura de Puente Pasarela, para el Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVES DEL PUENTE PEATONAL ROSARIO SOBRE EL RIO MAPACHO EN LAS COMUNICADES DE SACRAMENTO Y ROSARIO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 6 del presente Informe Legal;

Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, solicitado por el contratista Sr. MARTIN CORTEZ FERNANDEZ, a la Orden de Servicio N° 887-2019 de fecha 22/08/2019, cuyo objeto contractual corresponde al "Servicio de mano de Obra en general para el lanzamiento y montaje de la Superestructura de Puente Pasarela, para el Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVES DEL PUENTE PEATONAL ROSARIO SOBRE EL RIO MAPACHO EN LAS COMUNICADES DE SACRAMENTO Y ROSARIO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y antecedentes que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Unidad de Logística, cumpla con notificar la presente Resolución al contratista Sr. MARTIN CORTEZ FERNANDEZ, en la dirección de correo electrónico autorizado mediante documentos para el perfeccionamiento del contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR, a salvo las acciones administrativas y/o legales del recurrente Sr. MARTIN CORTEZ FERNANDEZ (contratista) a fin de que pueda hacer valer sus derechos de considerarlo, ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente se comunica a las unidades orgánicas involucradas para que en cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo, procedan con la ejecución de las acciones administrativas cautelando la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática efectúe la publicación en el portal institucional (www.muniquellouno.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C. G.M.
C.C. OGA
C.C. LOGISTICA
CC. GL
CC. UTRC
CC. INTERESADO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Lic. Miguel Ángel Cáceres Del Río
CLAO: 04600
JEFE DE O.G.A.